



CREA GRUPO DE TRABAJO DENOMINADO  
"CONSEJO ASESOR COVID -19".

MINISTERIO DE SALUD  
GABINETE DE MINISTRO  
DIVISION JURIDICA  
PDN / AZ / DZ / ETS / JAA / JHG / YVB

SANTIAGO, 11 MAR 2020

EXENTA N° 131

**VISTO**, lo dispuesto en los artículos 1 y 4 del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto N° 2.763, de 1979, y de las leyes N°18.933 y N°18.469; en los artículos 4°, 5° y 6° del Decreto Supremo N°136, de 2004, Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; del Título II del Libro I del Código Sanitario, rotulado: "De las Enfermedades Transmisibles"; en el artículo 3° de la ley 18.575 Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el decreto N° 4 de 2020, del Ministerio de Salud, que decreta Alerta Sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV); en memorándum B1 N° 18 de 6 de marzo de 2020 de la Subsecretaría de Salud Pública; y en la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República;

**CONSIDERANDO**

1. Que, al Ministerio de Salud le compete ejercer la función que corresponde al Estado de garantizar el libre e igualitario acceso a las acciones de promoción, protección y recuperación de la salud y de rehabilitación de la persona enferma; así como coordinar, controlar y, cuando corresponda, ejecutar tales acciones.
2. Que, con fecha 31 de diciembre de 2019 fue notificado por primera vez en Wuhan (China) el actual brote de enfermedad por COVID-19, más conocido como Coronavirus, que desde esa fecha, ha mantenido en alerta a la población mundial, por su expansión y mortalidad.
3. Que, con fecha 30 de enero de 2020, el Director General de la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró que el brote de 2019-nCoV (nuevo coronavirus 2019) constituye una Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII), en virtud de lo dispuesto en el Artículo 12 del Reglamento Sanitario Internacional, aprobado en nuestro país por el decreto N° 230 de 2008 del Ministerio de Relaciones Exteriores.
4. Que, con fecha 5 de febrero, se dictó el decreto N° 4 de 2020, del Ministerio de Salud, que decreta Alerta Sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por Emergencia de Salud Pública de

Importancia Internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV)

5. Que, con fecha 3 de marzo del año en curso, se diagnosticó en nuestro país el primer caso de Coronavirus, cifra que ha ido en aumento. Por lo que es esperable que continúen reportándose nuevos casos.
6. Que, con anterioridad a la notificación de casos en nuestro país, el Ministerio de Salud ha adoptado diversas medidas para enfrentar la enfermedad y evitar su propagación.
7. Que, en este escenario, es conveniente que el Ministerio de Salud cuente con una fuente de experticia para coadyuvar en la elaboración de estrategias de prevención y abordaje de los casos de COVID-19
8. Que, por lo anteriormente expuesto dicto la siguiente:

### **RESOLUCION**

1. **CRÉASE** un grupo de trabajo denominado "Consejo Asesor COVID-19", en adelante "El Consejo", como consultivo científico-técnico y multidisciplinario, cuyo objetivo es el de asesorar al Ministerio de Salud en la formulación de políticas y en la implementación de estrategias y prácticas de prevención, diagnóstico, abordaje y tratamiento del COVID-19, para evitar su propagación en nuestro país.
2. **ASÍGNASE** los siguientes objetivos al Consejo constituido en el numeral precedente:
  - a) Asesorar a las autoridades del Ministerio de Salud en la definición de estrategias relacionadas con el COVID-19.
  - b) Proponer acciones que contribuyan a la prevención del COVID-19 y educación de la población en la materia.
  - c) Proponer acciones para el diagnóstico oportuno del COVID-19.
  - d) Realizar recomendaciones para el abordaje y tratamiento de los casos confirmados de COVID-19.
  - e) Evaluar la necesidad de modificaciones normativas que faciliten la implementación de acciones en la materia.
3. **DISPÓNESE** que el Consejo estará integrado por:
  - a) Sra. Paula Daza Narbona, Subsecretaria de Salud Pública.
  - b) Sra. Johanna Acevedo Romo, Jefa Departamento de Epidemiología, División Planificación Sanitaria, Subsecretaría de Salud Pública.
  - c) Sr. Fernando Otaiza O'Ryan, Jefe de Control de Infecciones Asociadas a la Atención en Salud de la División de Gestión de la Red Asistencial, Subsecretaría de Redes Asistenciales.

- d) Sra. Ximena Aguilera, Médico Cirujana Especialista en Salud Pública, Magíster en Salud Pública.
  - e) Sra. Catterina Ferreccio, Médico Cirujana Especialista en Salud Pública y Magister en Epidemiología.
  - f) Sra. María Teresa Valenzuela, Médico Cirujano, Epidemióloga-Salud Pública.
  - g) Sr. Gonzalo Valdivia, Médico Cirujano Especialista en Salud Pública.
  - h) Sr. Pablo Vial, Médico cirujano Especialidad en Pediatría, Subespecialidad en Infectología y Medicina Tropical y Subespecialidad en Virología.
4. **ESTABLÉCESE** que el Consejo será presidido por la Subsecretaria de Salud Pública, Sra. Paula Daza Narbona, en su ausencia subrogará la Jefa de la División de Planificación Sanitaria, Sra. Solana Terrazas Martins.
5. **ESTABLÉCESE** que el Consejo podrá convocar a expertos que, por su extensa experiencia en la materia, sean de utilidad para el adecuado cumplimiento de sus fines. Quien haya sido invitado a una determinada sesión, participará gratuitamente y en carácter no deliberativo.
6. Toda persona del extra sector que participe en el Consejo no recibirá estipendio o remuneración alguna por parte del Ministerio de Salud para este efecto y deberá suscribir una declaración jurada simple sobre conflicto de interés, de acuerdo a lo dispuesto en Circular A 15 N° 2 de 2015 del Ministerio de Salud.
- Asimismo, deberán guardar reserva de los aspectos tratados en las sesiones y los acuerdos, salvo en cuanto éstos se vean reflejados en un acto público, con los alcances de lo que haya sido publicado. Para ello se le solicitará suscribir un compromiso de confidencialidad, de acuerdo a lo señalado en la Circular del párrafo precedente.
7. El Consejo se reunirá semanalmente, sin perjuicio de que la Presidenta podrá convocar sesiones extraordinarias cuando las circunstancias así lo ameriten.
8. La Presidenta conducirá las sesiones del Consejo y designará a una persona para que se encargue de llevar un acta en que consigne las materias tratadas, las recomendaciones y acuerdos que surjan y la asistencia de los miembros.
- No será imprescindible que la persona encargada del acta forme parte del Consejo.
9. El Consejo sesionará en las dependencias del Ministerio de Salud, el cual proporcionará el apoyo técnico y administrativo necesario, conforme a su disponibilidad y recursos.

10. Los integrantes del Consejo resolverán por mayoría simple los diversos aspectos que demanda su funcionamiento y aquellos asuntos que sean sometidos a su decisión, de acuerdo a su objetivo. En caso de empate dirimirá la Presidenta.
11. El Consejo se entenderá disuelto una vez que el Ministro de Salud así lo comunique.

### ANÓTESE Y COMUNIQUESE

  
  
**DR. JAIME MAÑALICH MUXI**  
**MINISTRO DE SALUD**

DISTRIBUCIÓN:

- Jefe de Gabinete Ministra de Salud
  - Jefe de Gabinete Subsecretario de Salud Pública
  - Jefe de Gabinete Subsecretaria de Redes Asistenciales
  - Jefa de la División de Gestión de Redes Asistenciales
  - Jefa de División de Prevención y Control de Enfermedades
  - Jefa de División de Políticas Públicas Saludables y Promoción
  - División Jurídica
  - Oficina de Partes
-